

situaciones reflejadas en el documento de disolución, el autor localiza el funcionamiento de este contrato en la ciudad de Lérida, donde radicaría el obrador o taller aludido, cuya actividad versaría seguramente sobre la industria del cáñamo. Es un trabajo modélico, ejemplo patente de lo que puede obtenerse de un análisis inteligente, metódico y erudito de un sencillo pero sustancioso diploma.

J. M. FONT RIUS

*Anuario de Estudios Medievales*. Instituto de Historia Medieval de España, vol. IV, Barcelona, 1967 [1968], 782 págs.

La nueva entrega de esta publicación mantiene la tónica y empaque de los anteriores volúmenes, reseñados ya oportunamente en este ANUARIO. De igual manera dejamos constancia, a continuación, de los principales trabajos insertos en el reciente volumen IV, relacionados con la temática jurídica e institucional.

MUNDÓ, Anscari M. *La datació de documents pel rei Robert (996-1031) a Catalunya* (págs. 13-14). El sabio archivero montserratense aborda aquí con su habitual maestría el intrincado problema diplomático que plantea la incierta datación de los documentos catalanes por el año del reinado del rey franco Roberto, y que preocupó ya a antiguos eruditos (FLÓREZ, VILLANUEVA, BOFARULL). Mediante el análisis de numerosos documentos, inéditos y publicados, llega a la indudable afirmación que la fecha tomada como punto de partida del reinado de dicho monarca, en la mayor parte de la documentación de las ciudades centrales de Cataluña, es la de 24 de junio (de 996), no 24 de octubre como era corriente en Francia. Otros sistemas de datación advierte, en cambio, con respecto a los condados pirenaicos, señalando agudamente los criterios políticos de tal diferenciación. Esta, aparentemente reducida, discrepancia de unos meses en la fijación de fecha de los documentos del reinado aludido tiene, con todo, notoria importancia, por afectar justamente —como se advierte de los ejemplos presentados por el autor— a diversos documentos de calificado interés jurídico, como son varias ventas y juicios respecto alodios y castillos, y especialmente al sonado juicio de Vich sobre los castillos de Tous y Roqueta, de 1029 (no 1030). El largo reinado del rey Roberto dará lugar a que esta rectificación de fecha repercuta en un buen repertorio de documentos de los condados catalanes. Una tabla comparativa de las dos cronologías ilustra y facilita la comprensión del problema abordado.

PINTO DE AZEVEDO, Rui. *O Livro de Registro da Chancelaria de Alfonso II de Portugal (1217-1221)* (págs. 35-74). Otro interesante

trabajo de índole diplomática debido éste al ilustre medievalista portugués Rui de Azevedo. Se ofrece en el mismo un estudio crítico de un Registro de Cancillería del rey Alfonso II de Portugal, que por las enunciadas fechas de su elaboración, resulta uno de los más antiguos del Occidente europeo, y constituye un exponente del desarrollo y madurez de la Cancillería real portuguesa a principios del siglo XIII. El autor analiza los aspectos externos del código y su contenido, con una gran sagacidad y alarde de técnica diplomática, que le permiten llegar a certeras conclusiones. El Registro es ciertamente original, compuesto de once cuadernos independientes agrupados luego facticiamente, y su redacción se debe a la mano de los notarios de la Cancillería regia que igualmente habían procedido a la previa elaboración de los instrumentos originales, luego insertos en el Registro. El interés histórico del mismo radica en contener, aparte documentos directos, gran número de confirmaciones de anteriores documentos, desde la época del conde don Enrique, que en su mayoría sólo han hallado este cauce de tradición diplomática. También jurídicamente ofrece interés por contener en su mayoría otorgamientos o confirmaciones de *forâes* y mercedes regias. El trabajo se acompaña de varias reproducciones fotográficas de folios del código, y de un índice crítico de los documentos en él contenidos, elaborado por el autor, clara sinopsis y resumen del material integrante del registro, con referencia a sus respectivos notarios o *registradores*.

BURNS, Robert Ignatius, S. J. *Un monasterio-hospital del siglo XIII: San Vicente, de Valencia* (págs. 77-108). El autor, que ya anteriormente (vol. II del *Anuario* que reseñamos) había estudiado en conjunto *Los hospitales del reino de Valencia en el siglo XIII*, desarrolla en las presentes páginas una amplia referencia al más destacado entre los mismos, el de San Vicente, fundación de Jaime I, sobre el solar —y la tradición— de la antigua iglesia mozárabe dedicada al santo mártir valentino. Se trataba de un complejo monacal-hospitalario, con su enfermería, capilla, casa de servicio y hospicio de pobres y, posiblemente, de huérfanos. La erección del edificio, dotación de propiedades, jurisdicción sobre villas, rentas, privilegios de protección real y exención diocesana, adjudicación a diversas casas religiosas matrices para su gobierno, etc., son presentadas con sumo detalle. Pero aquí nos interesa más destacar ciertos perfiles jurídicos en su régimen —poco conocido—, cuáles son, por ejemplo, el sistema de los pensionarios e individuos que recibían vitaliciamente de la casa, alimento y vestido por orden del rey, quien proveía de esta manera al retiro de sus antiguos funcionarios y servidores, de alta y baja categoría. También debe apuntarse el régimen de control real, mediante la designación de priores y procuradores con vistas a una eficiente y saneada administración en sus rentas, dadas las difíciles

situaciones económicas en que se movió la fundación. El papel de centro asistencial en los orígenes del nuevo reino de Valencia, por parte del monasterio de San Vicente, es relevante en la historia social de la Edad Media, pero —como señala el autor— lo fue también la significación de foco animador de un espíritu cristiano, en un ambiente plenamente musulmán.

GUAL CAMARENA, Miguel. *Para un mapa de la industria textil hispana de la Edad Media* (págs. 109-168). El autor recoge y sistematiza en estas páginas un caudal asombroso de noticias extractadas de más de 500 documentos de toda índole, buena parte de ellos jurídicos, referentes a industrias textiles localizables en más de 150 ciudades y villas de la España medieval. Esta regesta documental, aparte de quedar gráficamente proyectada en un mapa adjunto al trabajo, viene sistematizada por orden alfabético de localidades de referencia, con indicación de sus respectivas fuentes, lo que permite apreciar una visión de conjunto en la ubicación geográfica de tales actividades industriales en el solar hispano. Pero, además, el autor ha encabezado dicho inventario con unas notas introductorias, esbozando las líneas y caracteres generales de la industria textil hispánica, su origen y desenvolvimiento, la doble influencia de su desarrollo (mudéjar y extrapirenaica), su expansión, su importancia relativa, los aspectos tecnológicos y algunas referencias sociológicas. Señala el autor el carácter de punto de partida de su trabajo, abierto a ulteriores perspectivas y aportaciones, entre las cuales oteamos como indispensable la de la organización jurídico-corporativa de esta actividad textil. Abridamos bien fundada confianza de que sea el propio prof. Gual, que ha manifestado sus profundos conocimientos y competencia en esta materia a través de recientes y serios trabajos, quien en su día nos ofrezca la desiderata aludida.

LALINDE ABADIA, Jesús. El "curia" o "cort", una magistratura medieval mediterránea (págs. 169-297). El laborioso profesor de Zaragoza desvela y perfila en estas páginas la entidad de la magistratura municipal conocida como "curia" (o en romanceado, "cort"), existente en importantes núcleos urbanos bajo medievales de Cataluña, Valencia y, algo más imprecisamente, Baleares. Tal institución, preterida en general por la historiografía regnícola, así de la época como de nuestros días, o bien confundida con el órgano colectivo de administración de justicia, o supuestamente identificada con el cargo de *veguer*, aparece tras el exhaustivo análisis documental y normativo de la primera parte de este estudio, con el indudable carácter de un órgano unipersonal en la administración judicial establecida en las grandes ciudades reconquistadas de la Cataluña Nueva (Lérida principalmente) y sobre todo en Valencia, donde se proyecta el influjo

jurídico de aquella zona catalana meridional, y cobra una elaboración más completa en su código foral. A esta disección analítica por reinos o territorios y fondos documentales, siguen unas conclusiones finales en que se reasume con gran precisión sistemática el cuadro orgánico y funcional de la institución. Parece indiscutible que, en efecto, en estas ciudades y zonas aludidas, desde mediados del siglo XII hasta fines del siglo XIII, los monarcas establecieron como concesión extraordinaria, a fines de privilegio a favor de las florecientes comunidades urbanas, un juez local privativo de aquéllas, con tal nombre (originariamente designante de un órgano judicial colectivo a nivel real o señorial), con cierta participación popular en su designación y asesoramiento, bien diferenciado del baile (que tenía funciones económicas) y del veguer, que era el oficial territorial tradicional. La evolución de los tiempos llevó, sin embargo, a que el cargo se disolviera en su entidad propia, bien porque como en Cataluña las reformas de los monarcas de principios del siglo XIV lo subsumieran en el del *veguer*, bien porque como en Valencia, ya anteriormente, se convirtiera en el *justicia*, de factura aragonesa, y con el que era asimilable en sus líneas generales. Todo ello sin perjuicio, como señala el autor, de que el vocablo *curia* (o *cort*), coexistiera en otras localidades y regiones como expresión de aquel concepto más extendido y genérico de órgano colectivo o impersonal de administración de justicia, hecho que ocasionaría, sin duda, la desorientación general de la historiografía en este punto.

CESSI, Roberto. *Venetiarum Provincia* (págs. 355-360). Se aborda el problema de la dependencia veneciana respecto al imperio bizantino y frente a posiciones que veían desde el siglo VIII una franca separación del mismo como base de la creación del ducado, estima el autor la pervivencia del carácter de *provincia* del ducado veneciano, y de una dependencia de derecho bien manifiesta por la condición de sus habitantes como *fideles* o *pertinentes* del Imperio, y de *servitium* de su colaboración político-militar al mismo. La actitud política de Venecia respecto al Imperio pasó por una evolución gradual de dependencia, a autonomía, a alianza, hasta la independencia, pero ésta, en rigor jurídico, no se daría hasta la cuarta cruzada y formación de un gobierno latino en Constantinopla; entonces las relaciones entre Venecia y el Imperio tendrían ya un verdadero carácter de bilateralidad de que carecían antes, a pesar de la relevancia de las autoridades locales de aquélla.

BATLLE PRATS, Luis y SOBREQUÉS VIDAL, Santiago. *Diplomatario gerundense del rey Juan de Navarra en la Lugartenencia de Cataluña (1454-1458)* (págs. 427-464). Publican los autores un conjunto de 27 documentos expedidos por el aludido lugarteniente para la ciudad.

de Gerona, y conservados en su archivo municipal, más tres referencias a entradas del mismo en la ciudad. Precede al repertorio documental una introducción histórica en la que se encuadran adecuadamente cada uno de los textos en su propia circunstancia, señalando su significación y trascendencia. Se reflejan a través de los mismos, aspectos fundamentales de la crisis política que afectó al Principado en la segunda mitad del siglo xv, como las Cortes de 1454-1457 que provocaron la ruptura entre la realeza y las clases privilegiadas del país, preparando la próxima guerra civil, las disensiones y banderías entre los propios sectores ciudadanos (*busca y biga*), la actuación de los *sagramentales* antinobiliarios, y la puesta en marcha del nuevo régimen de insaculación en la elección de los cargos municipales, inaugurado en Gerona en 1458 y que marcaría la pauta, en décadas sucesivas, de la reforma municipal catalana. Otros aspectos secundarios, no carentes de interés político y jurídico (como el caso curioso de una doble provisión de oficios reales, en Gerona, por el rey Alfonso el Magnánimo desde Nápoles y su Lugarteniente en Cataluña, su hermano don Juan, simultáneamente), son registrados en el breve pero sustancioso florilegio de la documentación gerundense aludida.

MARTÍN, José Luis. *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)* (págs. 571-590). Dentro de la sección destinada a dar cuenta de las tesis doctorales, el actual catedrático salmantino compendia en apretado resumen la estructura y contenido de su tesis dedicada a los primeros años de la Orden santiaguista y su papel en la historia de los reinos occidentales cristianos de la Península. Tras unas referencias a la historiografía sobre el tema, presenta la estructura de su trabajo distribuido en seis grandes apartados: el medio histórico-geográfico en que surge la Orden (gran ofensiva almohade sobre León y Castilla), los orígenes (1170, Cáceres) y finalidad de sus fundadores (lucha contra los musulmanes), las categorías de sus miembros, las relaciones de la Orden con la Iglesia y luego con el poder civil, y finalmente sus propiedades territoriales. Destacamos a nuestro objeto el interés especial del tercero y del sexto. La organización interna de la Orden se despliega en las dos categorías de clérigos y laicos; los primeros, con una misión más espiritual, los segundos (*freires*) casados o solteros, con una función acentuadamente militar. El ingreso en la Orden, individual o colectivo, los votos, el abandono de la misma, son puntualmente estudiados, de igual manera que el régimen de gobierno: maestre, capítulo general, consejo de los trece y, con ámbito local, el prior (espiritual) y el comendador (militar y administrativo). En lo que atañe a sus posesiones territoriales, se aprecia la distinción entre las de frontera, de índole defensiva, y las de retaguardia, base económica para el sostenimiento de sus actividades militares. Esperamos con interés la publicación íntegra de esta tesis, especialmente

para el conocimiento cabal de estos aspectos jurídico-canónicos y jurídico-administrativos, organización y régimen señorial, etc., en que por las primicias ahora ofrecidas adivinamos una aportación fundamentalísima para la historia institucional castellana.

MARTÍN, José Luis. *El Occidente español en la Alta Edad Media según los trabajos de Sánchez-Albornoz* (págs. 599-611). Finalmente, y ya dentro el apartado que el ANUARIO reserva para la Bibliografía, debemos registrar por su interés el reportaje bibliográfico de carácter sintético que dedica el aludido profesor de Salamanca a los recientes trabajos del maestro Sánchez-Albornoz, aludiendo a la reedición de sus anteriores estudios sobre instituciones medievales, al de la ciudad de León en el milenio, y otros nuevos, haciendo especial hincapié en *El Islam de España y el Occidente* y en el de la *Despoblación y repoblación en el valle del Duero*. El recensionista pondera y valora la significación general de estas aportaciones en el marco de la historia general y de la interpretación de la trayectoria histórica española, su gran valor de continuidad, anotando de paso algunos puntos de confrontación o contraste con trabajos ulteriores de otros autores o del mismo firmante.

Como es habitual en esta publicación, el volumen viene arropado por un conjunto de reseñas bibliográficas y notas críticas elaboradas concienzudamente, así como de semblanzas bio-bibliográficas, necrologías y crónicas informativas de congresos, asambleas y otras conmemoraciones científicas en torno a historia medieval de España y extranjero, que comunican al ANUARIO el tono de portavoz representativo de una escuela y un ambiente centrados en la Facultad de Letras barcelonesa, pero con una amplia irradiación exterior.

J. M. FONT RIUS

ARCARI, Paola Maria: *Idee e sentimenti politici dell'Alto Medioevo*. Giuffrè, Milano, 1968. Páginas XI-1023 (Università di Cagliari. Serie II [Scienze Politiche], volume 1).

Abarca este libro uno de los períodos más interesantes de la cultura occidental, aquél que suele calificarse, en el campo de las ideas políticas, de período estoico-patristico, denominación que no escapa a la crítica de la autora. La aceptación, con harta frecuencia, de una tal denominación tiene su fundamento en la posibilidad de distinguir un medioevo escolástico y otro no escolástico. La existencia de un período estoico-patristico es evidente. La síntesis de la filosofía pagana y del cristianismo determina la edad de oro de la patristica, pero la Alta Edad Media no puede considerarse una simple y pacífica continuación